



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001890-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515318854 - 5]

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 000021-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [515318854 - 4], de fecha 11 de junio del 2024; y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 24 folios.

CONSIDERANDO:

La identificación del docente.

MERCEDES DE LA CRUZ SÁNCHEZ, identificada con DNI N° 17406977, Directora de la I.E. N° 11145, Romero – Incahuasi; con encargatura de funciones mediante R.D. N° 003319-2023, de fecha 27 de diciembre del 2023, desde el 01/01/2024 al 31/12/2024.

La descripción de los hechos que configuran presuntas faltas.

La docente habría incurrido en presunto abandono de cargo injustificado, al faltar a su centro laboral en la I.E. N° 11145, Romero – Incahuasi, por cuarenta y cuatro (44) días consecutivos: el 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de enero del 2024 y del 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de febrero del 2024.

Los antecedentes y medios probatorios que sustentan el inicio del procedimiento.

Que, mediante ACTA DE VISITA, de fecha 05 de marzo del 2024 (fs. 01 y 02); los Especialistas de Educación de UGEL Ferreñafe realizaron una visita de monitoreo conjunta a la Instituciones de Educación Inicial y Primaria en el Caserío de Romero – Incahuasi.

Que, mediante ACTA DE VISITA, de fecha 26 de marzo del 2024 (fs. 03); el Secretario Técnico de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realiza visita en la I.E. N° 11145 – Romero – Incahuasi.

Que, mediante OFICIO N° 000042-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD, con Reg. N° 515318854-0, de fecha 05 de abril del 2024 (fs. 04); la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, le corre traslado a la docente Mercedes de la Cruz Sánchez. Notificada Válidamente el día 05 de abril del 2024.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515326150-0, de fecha 11 de abril del 2024 (fs. 12 al 14); la profesora Mercedes de la Cruz Sánchez, Directora de la I.E. N° 11145, Romero- Incahuasi, remite sus descargos adjunta la siguiente documentación:

- OFICIO N° 000042-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD (fs. 11).
- ACTA DE VISITA de fecha 26 de marzo del 2024 (fs.10).
- ACTA DE VISITA de 05 d marzo del 2024 (fs. 08 y 09).
- CERTIFICADO MÉDICA N°0132716, de fecha 08/04/2024 (fs. 06 y 07).
- DIAGNÓSTICO MÉDICO, de fecha 08/04/2024 (fs. 05).

Que, mediante OFICIO N° 000047-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD, con Reg. N° 515318854-1, de fecha 16 de abril del 2024 (fs. 15); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes solicita a la docente Mercedes de la Cruz Sánchez remitir información adicional sobre sus descargos.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515337560-0, de fecha 19 de abril del 2024 (fs. 17); la docente Mercedes de la Cruz Sánchez, remite información adicional. Adjunta la siguiente documentación.

- COPIA A COLOR DEL CERTIFICADO MÉDICO N°0132716, de fecha 08 de abril del 2024 (fs. 16)



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001890-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515318854 - 5]

Que, mediante OFICIO N° 000051-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD, con Reg. N° 515318854-2, de fecha 23 de abril del 2024 (fs. 18); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Ferreñafe reitera a la docente Mercedes de la Cruz Sánchez la información solicitada.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515346004-0, de fecha 26 de abril del 2024 (fs. 20); la docente Mercedes de la Cruz Sánchez remite información solicitada adjuntando la siguiente documentación:

- CERTIFICADO MÉDICO ORIGINAL N° 0131386, de fecha 03 de enero del 2024 (fs. 19)

Que, mediante OFICIO N° 001962-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, con Reg. N°515318854-3, de fecha 02 de mayo del 2024 (fs. 21); la Dirección de UGEL Ferreñafe solicita al Colegio Médico de Lambayeque absolver interrogantes.

La Imputación de la falta o infracción y la Norma Jurídica presuntamente vulnerada.

Que, la docente MERCEDES DE LA CRUZ SÁNCHEZ, habría incurrido en presunto abandono de cargo injustificado, al faltar a su centro laboral en la I.E. N° 11145, Romero – Incahuasi, por cuarenta y cuatro (44) días consecutivos: el 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de enero del 2024 y del 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de febrero del 2024. Con lo antes descrito, se habría presuntamente transgredido el deber consagrado en el literal e) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”, que señalan: “Los profesores deben: (...) **“e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo”**”, pues la docente faltó a su centro de labores en la Institución Educativa durante cuarenta y cuatro (44) días consecutivos; así mismo, se habría incurrido presuntamente en la falta administrativa del literal e) del art. 48° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”; que señala como faltas graves, pasibles de cese temporal: **“e) Abandonar el cargo injustificadamente”**, pues el docente no habría informado en calidad de directora a su superior Dirección de UGEL Ferreñafe los motivos de su inasistencia y no ha presentado oportunamente documentación que justifique su inasistencia. En consecuencia, se encontraría configurando el supuesto contemplado en el numeral 82.4 del art. 82° del Reglamento de la Ley N° 29944 - “Ley de la Reforma Magisterial”, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED, que establece: “El abandono de cargo injustificado a que se refiere el literal e) del artículo 48° de la Ley se configura con la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) discontinuos, en un período de dos (02) meses, correspondiéndole la sanción de cese temporal”.

La fundamentación de las razones por las cuales se sustenta el inicio del Procedimiento:

Que, la docente MERCEDES DE LA CRUZ SÁNCHEZ, Directora de la I.E. N° 11145, Romero - Incahuasi; habría incurrido en presunto abandono de cargo injustificado, al faltar a su centro laboral en la I.E. N° 11145, Romero – Incahuasi, por cuarenta y cuatro (44) días consecutivos: el 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de enero del 2024 y del 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de febrero del 2024. Lo antes descrito contraviene lo estipulado en el literal e) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - “Ley de la Reforma Magisterial”, que señala que los profesores deben: **“e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo”**; y, se estaría incurriendo en la falta administrativa del literal e) del art. 48° de la Ley N° 29944 - “Ley de la Reforma Magisterial”, que señala como faltas graves, pasibles de cese temporal: **“e) Abandonar el cargo injustificadamente”**; al configurarse el supuesto contemplado en el numeral 82.4 del art. 82° del Reglamento de la Ley N° 29944 - “Ley de la Reforma Magisterial”, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED, que establece: “El abandono de cargo injustificado a que se refiere el literal e) del artículo 48° de la Ley se configura con la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) discontinuos, en un período de dos (02) meses, correspondiéndole la sanción de cese temporal”.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001890-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515318854 - 5]

Que, mediante ACTA DE VISITA, de fecha 05 de marzo del 2024 (fs. 01 y 02); los padres de familia de la I.E N°11145, Romero – Incahuasi; refieren lo siguiente: *“(...) la profesora no ha venido a trabajar en enero ni febrero porque dijo que son sus vacaciones (...)”*. Se evidencia que los padres de familia corroboran lo dicho con sus respectivas firmas consignadas, en ese sentido este medio de prueba es valido para la presente investigación.

Que, mediante ACTA DE VISITA, de fecha 26 de marzo del 2024 (fs. 03); la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Ferreñafe, realiza la visita a la I.E N°11145, Romero - Incahuasi, consignando lo siguiente: *“(...) sobre la asistencia de los meses de enero y febrero del 2024, la docente manifiesta que solamente llevo el 02 de febrero del 2024 y regrese el 01 de marzo del 2024, señala que estaba gozando de mis vacaciones del año 2023 (...)”*. El señor Alejandrino Vilcabana Roque, Teniente Gobernador Político del Caserío Romero – Incahuasi, refiere: *“(...) sobre la asistencia de la Directora señala que la docente no asistió a la IE en los meses de enero y febrero del 2024(...)”*. En esta acta se advierte las firmas consignadas de la Prof. Mercedes de la Cruz Sánchez, Directora de la I.E. N° 11145 y el señor Alejandrino Vilcabana Roque, Teniente Gobernador Político del caserío de Romero - Incahuasi. Por lo tanto, este medio de prueba contiene la primera versión realizada por la docente investigada reconociendo que no habría asistido a su centro de labores durante los meses de enero y febrero del 2024 por estar de vacaciones; por lo tanto, esta evidencia es válida para la presente investigación.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515326150-0, de fecha 11 de abril del 2024 (fs. 12 al 14); la directora de la I.E. N°11145 – Romero; Prof. Mercedes de la Cruz Sánchez presenta sus descargos manifiesta lo siguiente: *“(...) respecto al presunto abandono de cargo por inasistencia a mi centro de trabajo en los meses de enero y febrero 2024 debo manifestar en honor a la verdad que en el mes de enero me encontraba acudiendo al médico, por encontrarme muy delicada de salud, conforme lo corroboro con el certificado medico otorgado por el Dr. Héctor Aurich Mesones mediante el cual me otorgo 30 días de descanso a partir del 08 de enero, lo que debió cumplirse el 08 de febrero del 2024, siendo la razón justificadora por lo que no pude hacerme presente a mi institución Educativa(...) pues por otro lado la recurrente, no estoy ajena de sufrir de alguna enfermedad y continuando mal en mi salud en el mes de febrero y por recomendación medica no acudí a en forma normal a mi Institución Educativa(...)”*.

Adjunta la siguiente documentación:

- Copia de CERTIFICADO MÉDICO N° 0132716, de fecha 08/04/2024 (fs. 06 y 07); expedido por el Médico Héctor Aurich Mesones, con CMP N° 6723, donde se diagnóstica *“(...) que la docente se encuentra en tratamiento médico de artrosis múltiple especialmente miembros inferiores hace varios años y necesita seguir por ser patología intensa que le impide trabajar normalmente por lo cual se le otorga 30 días a partir del 08 de enero (...)”*. Sin embargo, se advierte que este Certificado Médico fue expedido con fecha 08 de abril del 2024, tres meses después de la atención médica realizada a la docente investigada; además, no se habría solicitado oportunamente la licencia respectiva. Lo que contradice la primera versión brindado por la docente respecto a sus inasistencias.
- Copia de DIAGNÓSTICO MÉDICO, de fecha 08/04/2024 (fs. 05); expedido por el Médico Héctor Aurich Mesones, con CMP N° 6723, donde se diagnóstica: *“Mercedes de la Cruz Sánchez Rp. Artrosis generalizada en casi todas las articulaciones”*. En este medio de prueba se consigna que la docente tiene una patología de Artrosis generalizada.

Que, mediante OFICIO N° 000047-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD, con Reg. N° 515318854-1, de fecha 16 de abril del 2024 (fs. 15); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes solicita a la docente Mercedes de la Cruz Sánchez remitir el CERTIFICADO MÉDICO N° 0132716, de fecha 08/04/2024 en ORIGINAL, otorgado por el Médico Héctor Aurich Mesones. Al respecto, mediante el EXPEDIENTE N° 515337560-0, de fecha 19 de abril del 2024, la investigada remite **copia a color** del Certificado Médico N° 0132716, de fecha 08/04/2024 (fs. 16); y no el referido certificado en original conforme a la información requerida.

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 001890-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515318854 - 5]**

Que, mediante OFICIO N° 000051-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD, con Reg. N° 515318854-2, de fecha 23 de abril del 2024 (fs. 18); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, reitera a la docente Mercedes de la Cruz Sánchez remitir el CERTIFICADO MÉDICO N° 0132716, de fecha 08/04/2024 en Original, otorgado por el Médico Héctor Aurich Mesones. Al respecto, mediante EXPEDIENTE N° 515346004-0, de fecha 26 de abril 2024 (fs. 20), la investigada remite un documento distinto al solicitado, esta vez el CERTIFICADO MÉDICO N° 0131386, de fecha 08/01/2024 (fs. 19) remitido por el médico tratante, donde se precisa: “*Que, la Sra. Mercedes de la Cruz Sánchez, con DNI N° 17406977 es portadora crónica de artrosis en miembros inferiores y superiores con mayor intensidad en la rodilla que le impiden caminar normalmente. Por este motivo se dio descanso médico por 30 días a partir del 08/01/24 (...)*”. La docente indica que este último certificado reemplazará al documento presentado inicialmente, proceder que resultaría cuestionable al momento justificar sus inasistencias.

De la atenta lectura del expediente, este Órgano Colegiado concluye que existen indicios razonables para determinar que la docente MERCEDES DE LA CRUZ SÁNCHEZ, habría incurrido en presunto abandono de cargo injustificado, al faltar a su centro laboral en la I.E. N° 11145, Romero – Incahuasi, por cuarenta y cuatro (44) días consecutivos: el 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de enero del 2024 y del 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de febrero del 2024. Con lo antes descrito, se habría presuntamente transgredido el deber consagrado en el literal e) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”, que señalan: “Los profesores deben: (...) **e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo**”, pues la docente faltó a su centro de labores en la Institución Educativa durante cuarenta y cuatro (44) días consecutivos; así mismo, se habría incurrido presuntamente en la falta administrativa del literal e) del art. 48° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”, que señala como faltas graves, pasibles de cese temporal: “**e) Abandonar el cargo injustificadamente**”, pues el docente no habría informado en calidad de directora a su superior Dirección de UGEL Ferreñafe los motivos de su inasistencia y no ha presentado oportunamente documentación que justifique su inasistencia. En consecuencia, se encontraría configurando el supuesto contemplado en el numeral 82.4 del art. 82° del Reglamento de la Ley N° 29944 - “Ley de la Reforma Magisterial”, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED, que establece: “*El abandono de cargo injustificado a que se refiere el literal e) del artículo 48° de la Ley se configura con la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) discontinuos, en un período de dos (02) meses, correspondiéndole la sanción de cese temporal*”.

Por lo tanto, se recomienda la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario, más aún cuando las resoluciones que instauren o aperturen proceso administrativo disciplinario, son actos preparatorios que no crean, ni modifican derechos, razón por la cual no son impugnables, máxime si la finalidad del proceso es el de permitir el uso del derecho de defensa del docente procesado, así como la de preservar el orden público.

La posible sanción por la presunta falta cometida.

De los fundamentos expuestos, la posible sanción a imponerse al docente investigado sería el **CESE TEMPORAL**, conforme a lo establecido en el artículo 43° y 48° de la Ley N° 29944 – “Ley de la Reforma Magisterial”; y, 79° y 82° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

La medida de separación preventiva o de retiro.

No amerita.

El plazo para presentar descargos.

Corresponde un plazo de cinco (05) días, para que el procesado haga efectivo su derecho de defensa y presente su descargo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944 – “Ley de la Reforma Magisterial”; y,



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001890-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515318854 - 5]

numeral 3.4.15. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

La autoridad competente para recibir el descargo.

El docente procesado cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles desde su notificación para presentar los descargos correspondientes a través de la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Ferreñafe.

Los derechos y obligaciones del servidor en el trámite del procedimiento.

Mientras esté sometida al procedimiento administrativo, el docente procesado, tiene derecho al ejercicio del derecho de defensa pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente, de conformidad con el numeral 6.4.15. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

Podrá solicitar a la comisión por escrito, conjuntamente con el documento de descargos la programación de informe oral, de conformidad con el numeral 6.4.17. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

Los profesores procesados tienen acceso en cualquier momento, de manera directa al expediente en el que es parte, de conformidad con el numeral 6.10.2. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU y concordante con el artículo 171° del TUO de la LPAG.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED; y Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGELs.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A MERCEDES DE LA CRUZ SÁNCHEZ, identificada con DNI N° 17406977, Directora de la I.E. N° 11145, *Romero – Incahuasi*; por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las partes interesadas, a las Direcciones y Oficinas de la UGEL – Ferreñafe, difundándose además a través del Portal electrónico Institucional y en el aplicativo SIMEX.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso: 12/06/2024 - 12:21:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACION FERREÑAFE
DIRECCION - UGEL FERREÑAFE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001890-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515318854 - 5]

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA
JEFE DE ASESORIA JURIDICA
12-06-2024 / 10:52:29